



NUR <11001-60-00-013-2017-12395-00
Ubicación 14763
Condenado CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA
C.C # 1023881050

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 522 del VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-013-2017-12395-00
Ubicación 14763
Condenado CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA
C.C # 1023881050

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: 11001-60-00-013-2017-12395-00
Número Interno: (14763)
CONDENADO: CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA
Cédula de Ciudadanía: 1023881050
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: 522

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Decidir en torno a la eventual Acumulación Jurídica de las Penas impuestas a **CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA**, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES

1.- CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Dieciocho Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, **el 5 de marzo de 2018**, a la pena principal de 75 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, **por hechos que tuvieron ocurrencia el 27 de septiembre de 2017**.

Al corresponder las diligencias por reparto interno a este Despacho judicial, mediante auto del 22 de octubre de 2018 se avocó conocimiento, informando lo pertinente a las partes y reiterando la orden de captura en contra del condenado, para cumplir pena.

CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA fue capturado **el 15 de octubre de 2019**, fecha desde la cual viene descontando pena en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá, sin que a la fecha haya sido objeto de redención de pena.

2.- El señor **CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA**, también fue sentenciado por el Juzgado 14 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, a través de **fallo del 11 de junio de 2020**, en la causa 11001 60 00 023 2017 07203-00, por el delito

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000



de HURTO AGRAVADO, donde se le impuso pena de 12 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 12 de mayo de 2017.

3.- CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA, también aparece sentenciado por el Juzgado 9 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, a través de fallo del 28 de septiembre de 2011, en la causa 11001 60 00 023 2011 01020-00, por el delito de HURTO AGRAVADO, donde se le impuso pena de 24 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 11 de marzo de 2016, con un periodo de prueba de 24 meses, suspensión condicional que le fue revocada por este Despacho el 25 de agosto de 2020, ante la comisión de delito durante su periodo de prueba, ordenando librar captura, una vez estuviera ejecutoriada. Esta decisión se fijó por Estado el 11 de noviembre de 2020, por hechos ocurridos el 08 de febrero de 2011.

CONSIDERACIONES

El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal señala:

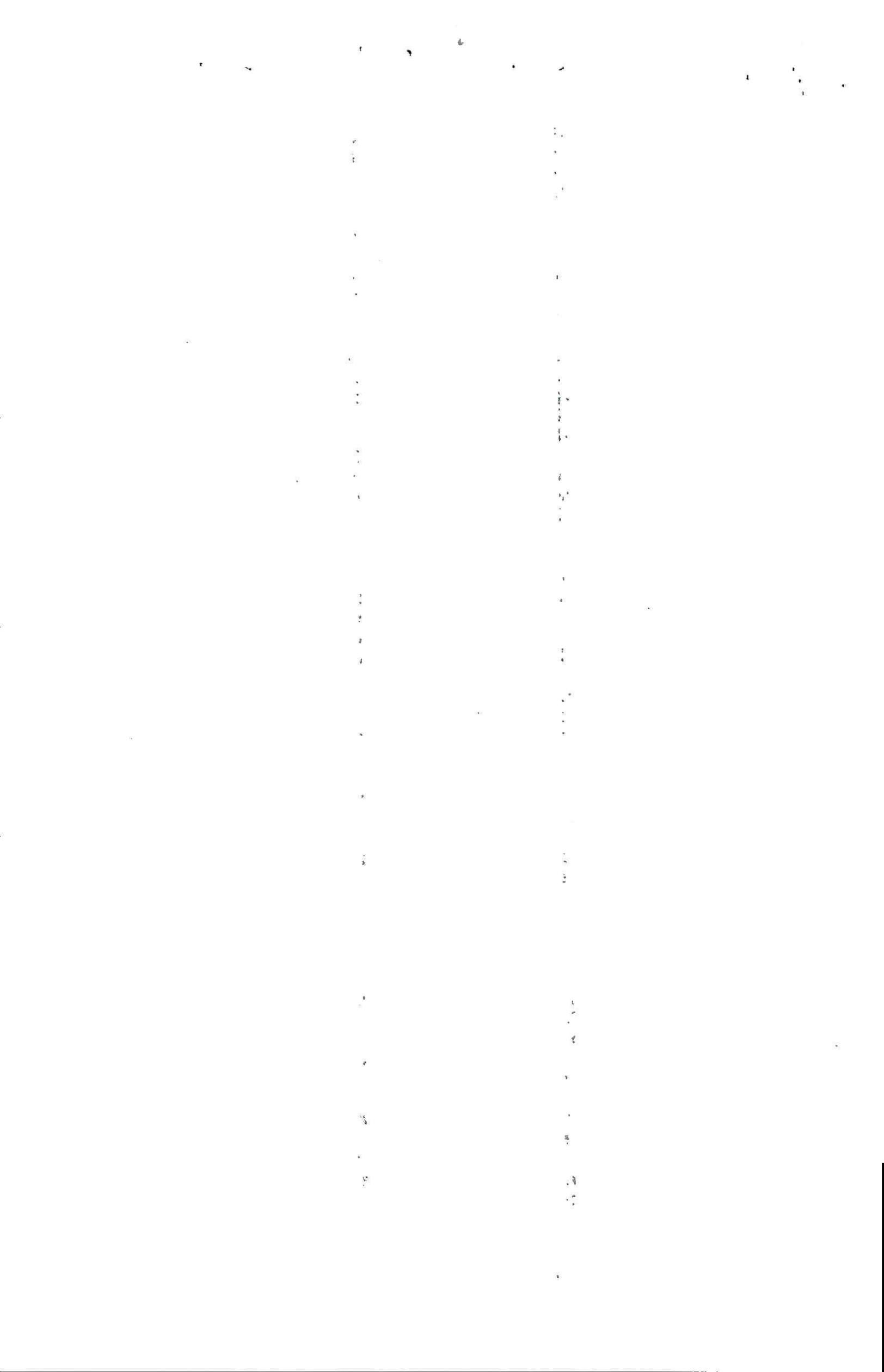
"ARTÍCULO 460. ACUMULACION JURIDICA. Las normas que regulan la disificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

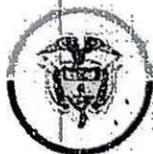
No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad."

Así las cosas y teniendo las precisiones hechas por el legislador, ha de verificarse si en el presente caso es viable la acumulación de las penas, o si por el contrario concurre alguna de las causales excluyentes para proceder al beneficio propuesto.

Como ya se reseñó en el acápite correspondiente, la pena que vigila este Despacho dentro del radicado 110016000013 2017 12395, fue impuesta por el Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Conocimiento, en sentencia proferida el 05 de marzo de 2018, donde se evidencia que los hechos que la motivaron tuvieron ocurrencia el 27 de septiembre de 2017, cuando el condenado se encontraba en periodo de prueba, ante la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le había sido concedida por el Juzgado 9 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento dentro del radicado 110016000 023 2011 01020 00, al haber suscrito la diligencia de compromiso el 11 de marzo de 2016, con un periodo de prueba de 24 meses.

Lo mismo ocurre con la sentencia proferida por el Juzgado 14 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento el 11 de junio de 2020, dentro del radicado





110016000023 2017 07203 00, donde se evidencia que los hechos que la motivaron tuvieron ocurrencia el 12 de mayo de 2017, esto es, cuando **CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA** se encontraba en periodo de prueba, impuesto dentro del radicado 110016000023 2011 01020.

Ha de resaltarse que precisamente en este último radicado, esto es en el 110016000023 2011 01020 00, se revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le había sido concedido al señor **CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA**, ante la comisión de nuevos delitos durante su periodo de prueba, que conllevaron a las condenas ya descritas.

Así las cosas, es claro que en el caso que nos ocupa, concurre una causal excluyente para proceder al beneficio propuesto, pues los hechos que motivaron la sentencia proferida por el juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento dentro del radicado 110016000013 2017 12395 00 cuya pena cumple en reclusión forma **CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA**, tuvieron ocurrencia durante el periodo de prueba otorgado dentro del radicado 110016000023-2011 01020 00. Lo mismo ocurrió con la sentencia proferida dentro del radicado 110016000023 2017 07203 00, donde los hechos que la motivaron tuvieron ocurrencia dentro del lapso de tiempo que le había sido otorgado como periodo de prueba dentro del radicado atrás reseñado.

En consecuencia, **no se accederá a lo pretendido** por el penado **CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA**, y se procederá a continuar vigilando la ejecución de la pena impuesta dentro del radicado de la referencia, para una vez cumpla su pena, dejarlo a disposición de los radicados ya referidos, donde es requerido para el cumplimiento de las penas allí impuestas.

Se enviará a través del Centro de Servicios, copia de esta decisión a la Oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá LA PICOTA; para que obre en la hoja de vida del interno.

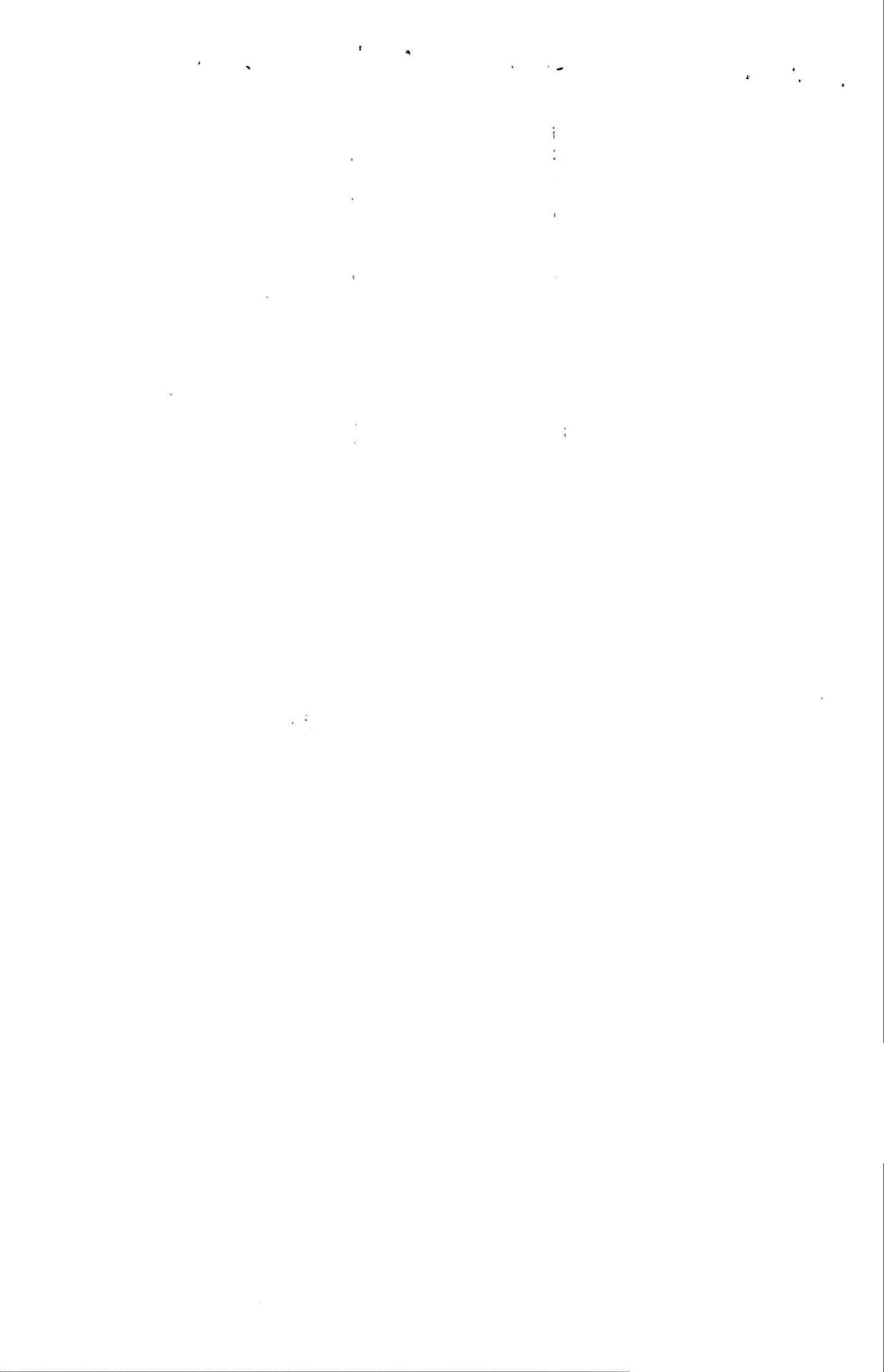
Finalmente, se requerirá al penal, el envío de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle penas.

Por lo anteriormente expuesto el **juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS impuestas al sentenciado **CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA** por los juzgados 14 y 9 Penal Municipal, dentro de los radicados 110016000023 2017 07203 00 y 110016000023 2011 01020 00, a la pena que actualmente se ejecuta dentro de este radicado, por las razones señaladas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- En consecuencia, se continuará vigilando la ejecución de la pena impuesta dentro del radicado de la referencia, para una vez cumpla su pena, dejarlo a disposición de uno de los radicados donde es requerido, para el cumplimiento de pena, conforme lo reseñado en la parte motiva de este auto y cuyos procesos reposan igualmente en este Juzgado.





TERCERO.- REMITIR COPIA de esta providencia al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá LA PICOTA, donde se encuentra recluso el penado **CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA**, para que obre dentro de su hoja de vida. Así mismo, solicítese el envío de la cartilla biográfica del penado, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

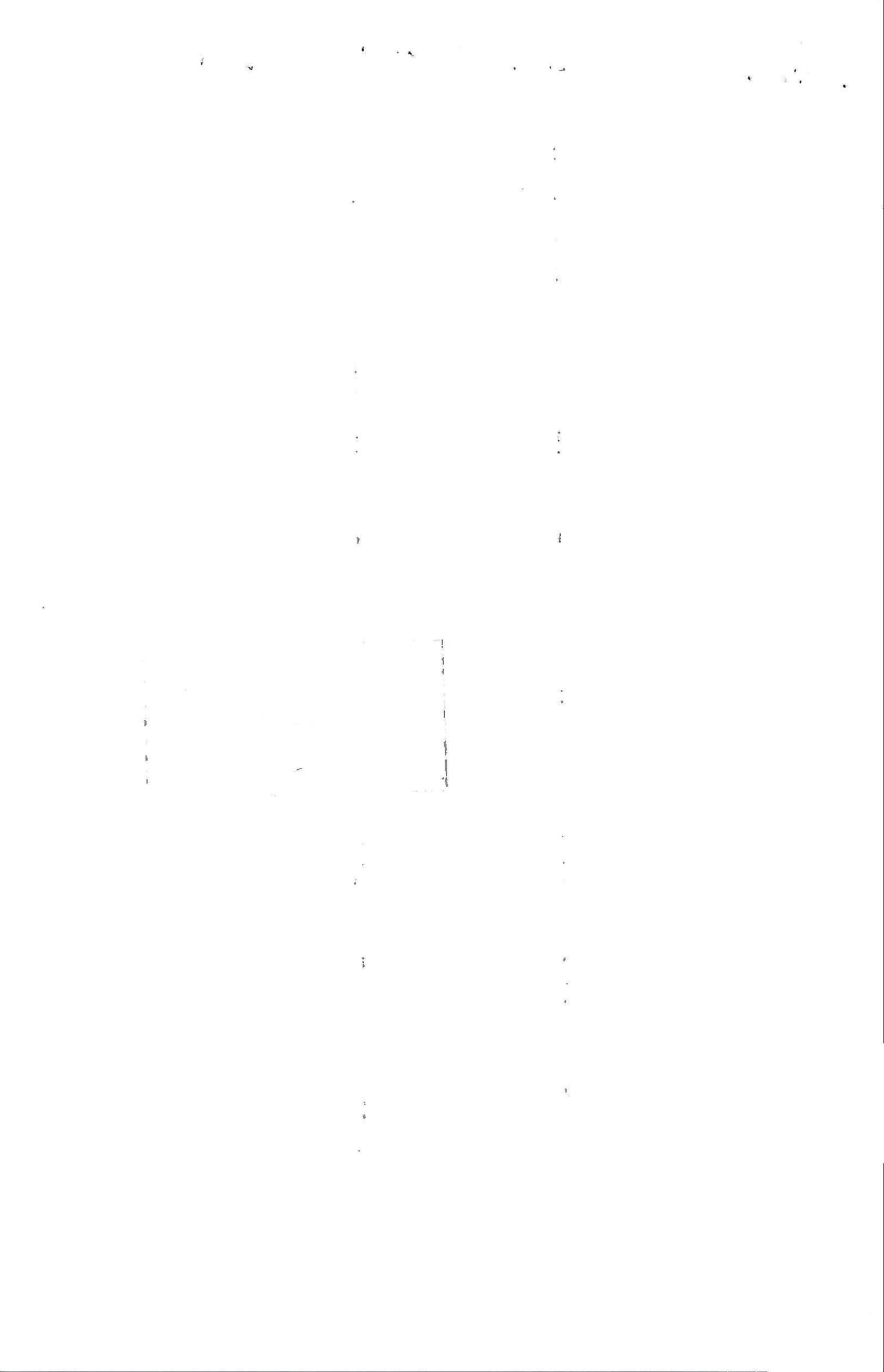
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

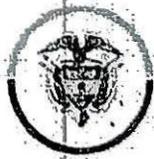
Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

JEEPPMS

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.
02 JUL 2021
La anterior providencia
El Secretario *[Signature]*





Número Unico: 11001-60-00-013-2017-12395-00

Número Interno: (14763)

CONDENADO: CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA

Cédula de Ciudadanía: 1023881050

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 2259

Señores
**OFICINA JURIDICA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTA, LA PICOTA
BOGOTA DC.**

Cordial saludo.

Para los fines legales pertinentes y para que obre en la hoja de vida del interno, atentamente me permito enviar copia del auto interlocutorio 522 fechado en el día de hoy, a través del cual se negó la acumulación de penas.

Van 2 folios útiles.

Así mismo, me permito solicitarle se sirva enviar la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN Q2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 127763

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. A OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 21-Junio-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24 junio 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos Meneses

CC: 7023881050

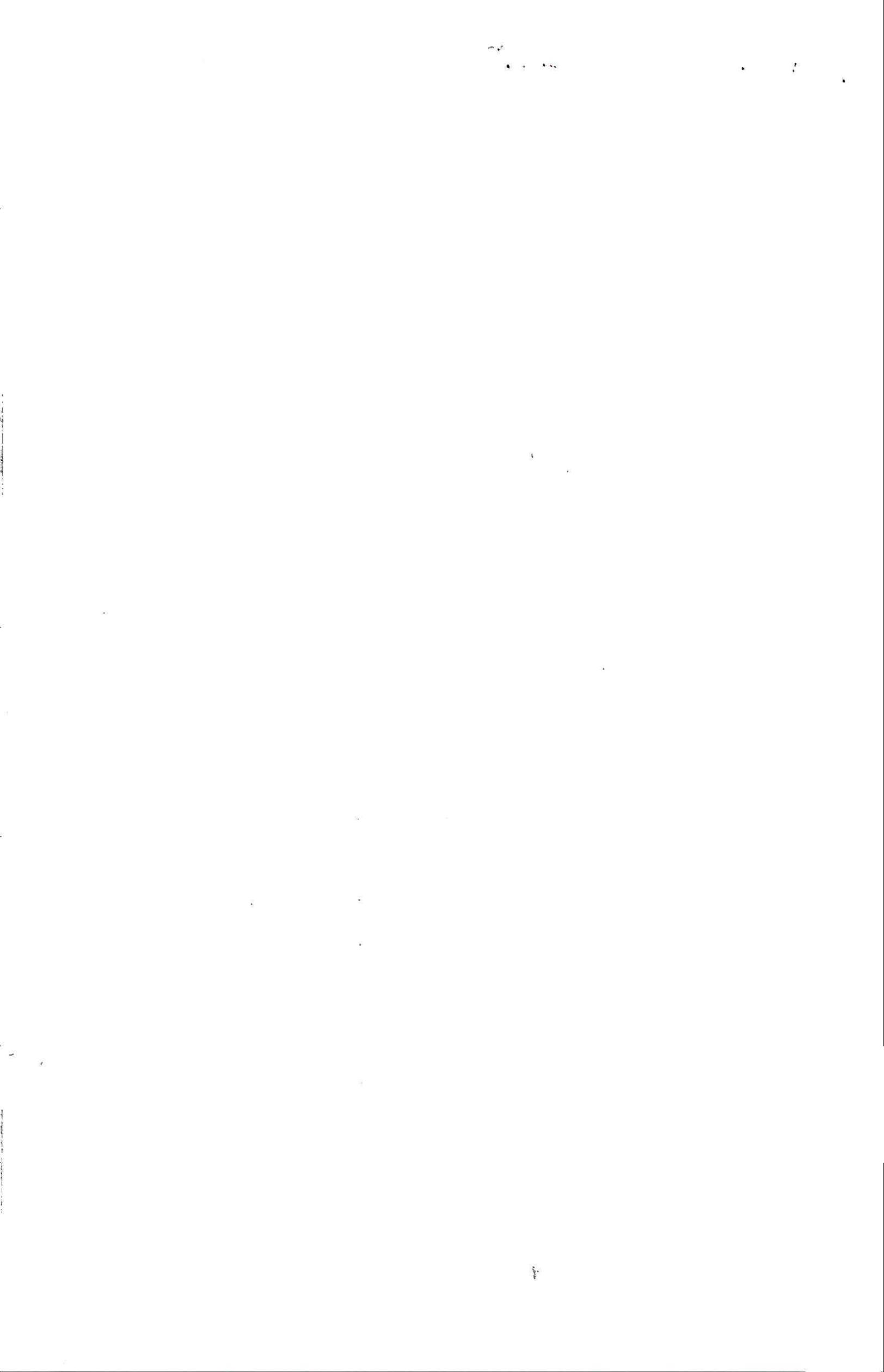
TD: 103906

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JEPIMS



RE: NOTIFICACION AUI 522 NI 14763

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 1/07/2021 10:00 AM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de julio de 2021, Ministerio Público se notifica del auto 522 del 21 de junio de 2021, proferido por el Juzgado 25 de EMPS.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de junio de 2021 3:11 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; marcelangel.19@gmail.com <marcelangel.19@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUI 522 NI 14763

BUENAS TARDES SE REMITE AUTO INTERLOCUTORIO A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Lucy Milena García Díaz

Asistente Administrativa Grado VI

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

A
V
I
S

O DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario

de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J.25

Nl. 14763

~~14765~~-25 DE\$ MATI RV: Reposicion acumulacion Carlos Meneses

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/06/2021 8:50 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (15 KB)

reposicion acumulacion.docx;

De: SOPORTE TECNICO <asesanchez@hotmail.es>

Enviado: sábado, 26 de junio de 2021 12:27 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co

<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposicion acumulacion Carlos Meneses

Buenas tardes

Aportó documento para trámite y acusar recibo.

Att

Carlos Arturo Meneses

Enviado desde mi HUAWEI P30

Bogotá D. C. Junio 28 de 2021

Señores

Juzgado veinticinco (25) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Ciudad

Asunto: reposición y apelación

Referencia: 11001600001320171239500

Respetados Señores:

Yo, CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA, identificado como aparece al pie de mi firma, me dirijo a ustedes muy comedidamente con el fin de interponer recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION, en contra de la providencia anterior, mediante la cual se negó la acumulación de penas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El suscrito me encuentro privado de mi libertad dentro del proceso No. 11001600001320171239500, en el cual fui condenado **5 de marzo de 2018**, y la solicitud de acumulación es respecto del proceso con radicado No. 11001600002320170720300 en cual fui condenado por hechos ocurridos el 12 de mayo de 2017, quiere decirlo anterior, qué en el presente caso se dan los presupuestos establecidos en el Art. 460 del C.P.P.

Así las cosas, considero que la providencia anterior a de revocarse parcialmente y en su lugar la acumulación del radicado 11001600002320170720300 dentro del presente proceso y mantener la decisión en lo que respecta a éstos dos radicados en el 11001600002320110102000, por no ser compatible la misma o en su defecto se conceda la alzada ante el superior.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA

C. C. 1.023.881.050

Cobog – Cárcel La Picota

Estructura 1, patio 2.

